ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESERVACIÓN, REVITALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CULTURAS Y LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE OAXACA, QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LICENCIADO ADELFO REGINO MONTES, SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS; EL LICENCIADO JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO "EL INALI"; EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES ANTROPOLOGÍA SOCIAL, REPRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA MARGARITA DALTON PALOMO, DIRECTORA REGIONAL, EN LO SUCESIVO "EL CIESAS"; EL INSTITUTO LINGÜÍSTICO DE VERANO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR SCOTT CHARLES BERTHIAUME, EN LO SUCESIVO "EL ILV"; LA FUNDACIÓN ALFREDO HARP HELÚ OAXACA, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA LICENCIADA GABRIELA TORRESARPI MARTI, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO SP-FAHHO"; LA COALICIÓN DE MAESTROS Y PROMOTORES INDÍGENAS DE OAXACA, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL PROFESOR MISAEL POLICARPO LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "LA CMPIO"; EL CENTRO PROFESIONAL INDÍGENA DE ASESORÍA DEFENSA Y TRADUCCIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, EL LICENCIADO TOMÁS LÓPEZ SARABIA, EN LO SUCESIVO "EL CEPIADET"; SERVICIOS DEL PUEBLO MIXE, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL PROFESOR SILVESTRE OCAÑA LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "SER"; LA ACADEMIA DE LA LENGUA MIXTECA VE'E TU'UN SAVI ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA LA CIUDADANA BERNARDINA SANTIAGO ROJAS, EN LO SUCESIVO "VE'E TU'UN SAVI"; LA UNIÓN NACIONAL DE TRADUCTORES INDÍGENAS ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL, LA CIUDADANA BIBIANA MENDOZA GARCÍA, EN LO SUSCESIVO "LA UNTI"; CENTRO DE ESTUDIOS AYUUK-UNIVERSIDAD INDÍGENA INTERCULTURAL AYUUK ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, EL MAESTRO JOSÉ DE JESÚS MALDONADO GARCÍA, EN LO SUCESIVO "EL CEA-UIIA"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 2°, apartado A, fracción IV, "...reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:...Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad." Asimismo, en la fracción VIII, reconoce y garantiza el derecho para "Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura."

II.- El citado artículo de la Constitución Mexicana, en su apartado B, establece que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los

+ n8

indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."

Así mismo en su fracción II establece que "Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación. de:...Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación".

III. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala: "Artículo 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Artículo 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Artículo 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, - Federación, Entidades Federativas y Municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Artículo 6. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;

me at





10001



III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional:

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales:

X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos. territorios;

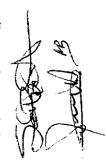
XIII. Establecer políticas, acciones y vias para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del palis, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en e español y en las lenguas originarias de uso en el territorio."

IV.- En el ámbito local el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que *"El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plur*al, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran...p. tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público gozan de derechos sociales...

n 8









Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales...

Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas o por quienes legalmente los representen.

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado...

En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

V.- En la legislación reglamentaria, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca señala:

Artículo 2°.- El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica-plural sustentada en la presencia mayoritaria de sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con las que constituyen la civilización mesoamericana; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto tienen los derechos sociales que la presente Ley les reconoce.

Esta Ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Míxtecos, Nahuatls, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquéllos pueblos y sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales como es el caso de los Tacuates.

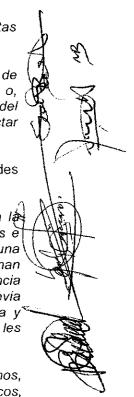
Artículo 13. Los pueblos y comunidades indígenas podrán formar asociaciones para los fines que consideren convenientes...Así mismo, tendrán el derecho de adoptar libremente su toponimia, cultura, lengua y formas de gobierno, del pueblo indígena al que pertenezcan...

Artículo 20... El Estado, a través de sus Instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos apoyará a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún se conservary incluyendo sítios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita.

'

MC

an



DEDY



Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños y artes visuales y dramáticas.

Artículo 23. Los pueblos y comunidades indígenas... tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal el informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosóficas, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

Artículo 24.- El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas,...tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente.

Artículo 25.- El Estado, a través de sus instancias educativas, en consulta con los pueblos y comunidades indigenas, adoptará medidas eficaces para eliminar, dentro del sistema educativo y en la legislación los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a los indígenas. Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, la comprensión y la construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y comunidades indígenas y todos los sectores de la sociedad oaxaqueña.

Artículo 26.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a establecer, de acuerdo a la normatividad vigente, sus propios medios de comunicación -periódicos, revistas, estaciones de radio, televisoras, y demás análogos-, en sus propias lenguas."

VI.- El Plan Estatal de Desarrollo 2010–2016, en su eje 6 Desarrollo Social Humano, en específico el tema 6.4 "Lengua, cultura e identidad indígena" establece como estrategia la revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas, a través de acciones como: campañas en medios de comunicación; normalización y documentación coordinado por instancias competentes; libros, folletos y materiales audiovisuales producidos en lenguas indígenas y bilingües.

VII.- En el proceso de consulta para la Reforma Constitucional y Legal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, relativo a los temas "Patrimonio Cultural, Conocimientos Tradicionales y Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas y Afromexicano" y "Educación comunitaria, indígena e intercultural", se definieron los siguientes principios y criterios:

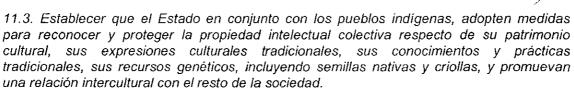
"11.1. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas y negro afromexicano a mantener, recuperar, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial; su cosmovisión; sus conocimientos tradicionales, valores y principios; sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas nativas y criollas, las medicinas, los saberes relativos a las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes, juegos y juguetes tradicionales, y las artes visuales e interpretativas, entre otras.

- + n.8

all









11.6. Que el Estado y los municipios apoyen y financien espacios comunitarios de rescate, fortalecimiento, promoción y fomento del patrimonio cultural, como la música, la danza, la vestimenta, la historia, entre otros.

11.9. Reconocer las lenguas indígenas como parte fundamental de la vida comunitaria y del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.



11.10. Reconocer los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Oaxaca, y establecer las políticas e instituciones dedicadas al rescate, desarrollo y revitalización de las lenguas indígenas en el Estado de Oaxaca.

11.11. El Estado debe adoptar medidas eficaces para combatir los prejuicios y la discriminación a cualquier forma de expresión relativa a las culturas y lenguas indígenas; así como de sancionar a las personas y medios de comunicación que ridiculicen a la persona indígena.

ns indigenas icos hablen

11.12. Establecer la obligación del Estado de impulsar la visibilidad de las lenguas indígenas en todos los ámbitos públicos y preferentemente, que sus funcionarios públicos hablen alguna lengua indígena.

12.1. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas y negro afromexicano a determinar e implementar modelos educativos comunitarios indígenas e interculturales, de conformidad con las realidades culturales, lingüísticas, artísticas, espirituales, ecológicas y económicas de los pueblos indígenas, así como con sus aspiraciones de vida.

ar e
idad
icas
n y
egro

12.2. Establecer que el Estado reconozca los mecanismos de rescate, transmisión y recreación de conocimientos, saberes y principios de los pueblos indígenas y negro afromexicano y promueva el desarrollo de la educación comunitaria en espacios propios, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

12.3. El Estado deberá promover e impartir educación comunitaria intercultural en todo el sistema educativo, con el propósito de desarrollar las potencialidades de los pueblos indigenas y negro afromexicano, a partir de sus historias, cosmovisiones, sistemas de valores, conocimientos y técnicas, lenguas, raíces culturales, características socioeconómicas, ecológicas y políticas, en un plano de igualdad y respeto con el resto de la sociedad.

12.4. Garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indigenas en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas educativos comunitarios, estatales y federales. Adoptar en el ámbito educativo, las medidas necesarias para eliminar los prejuicios y diversas formas de discriminación, asegurando que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos indígenas y negro afromexicano.

12.5. Establecer como uno de los criterios y principios de la educación, la perspectiva de la interculturalidad, la comunalidad, así como el respeto y valoración de la diversidad cultural 🗽

n4

9

6



lingüística, promoviendo respetuosamente, la equidad de género y los derechos de la niñez y juventud indígena.

12.6. Establecer la obligación de las instancias correspondientes para que los docentes, en las regiones indígenas, cubran el perfil requerido para impartir la educación comunitaria, indígena e intercultural, que incluya el dominio de la lengua indígena y el conocimiento de la cultura respectiva. Establecer la obligación del Estado de ubicar a los maestros indígenas en sus regiones etnolingüísticas de origen."

VIII.- El Comité Conmemorativo Oaxaqueño del Día Internacional de las Lenguas Maternas, dentro de su Pronunciamiento de fecha 21 de febrero del 2011, manifestó: "Los representantes y miembros de diversas instituciones oficiales y organismos no gubernamentales de Oaxaca con intereses, compromisos y tareas afines a los procesos de revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas y culturas de los pueblos originarios de la entidad, ante este nuevo gobierno y en el marco de las celebraciones del Día Internacional de las Lenguas Maternas, fijamos nuestra postura en los siguientes términos:

- Las lenguas y culturas de los pueblos originarios representan la esencia de la diversidad lingüística y cultural de Oaxaca, México y el mundo, y constituyen, por lo mismo, parte del patrimonio tangible e intangible de la humanidad entera.
- La diversidad étnica, lingüística y cultural de Oaxaca y México debe ser vista como una gran riqueza a aprovechar y no como un problema a erradicar, como se le ha venido considerando desde la invasión europea a nuestras tierras, territorios y pueblos.
- Nuestras lenguas y culturas han sido objeto de discriminación y agresión permanente por parte del Estado y terceras partes, cuya consecuencia ha sido el deterioro y debilitamiento de las mismas y de los pueblos originarios mísmos, hasta llevarlas a su muerte o desaparición."

IX.- Con estos fundamentos y antecedentes, "LAS PARTES" han decidido converger y sumar esfuerzos institucionales y organizativos para implementar acciones comunes de preservación, revitalización, desarrollo y fortalecimiento de la identidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas de la Entidad. Para tal efecto se ha decidido formalizar la creación del Comité Interinstitucional para las Culturas y Lenguas Indígenas de Oaxaca, -instancia que de hecho viene trabajando desde el año 2011-, mediante un esquema de colaboración interinstitucional, con participación gubernamental, tanto a nivel federal como estatal, de la academia y la investigación, así como de la sociedad civil y de los pueblos indígenas.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

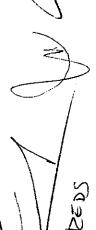
1.1. De conformidad con los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

I.2. El Licenciado Gabino Cué Monteagudo, cuenta con facultades para la firma del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 66 y 79 fracciones XIX y XXV de la Constitución

t ns

GHT (





Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 párrafo primero y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.3. El Contador Público y Auditor Jesús Emilio Martínez Álvarez, interviene en el presente Acuerdo de acuerdo al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

1.4. El licenciado Adelfo Regino Montes, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue conferido por el Titular del Poder Ejecutivo Licenciado Gabino Cué Monteagudo, con fecha primero de mayo del año 2011, en su carácter de Secretario de Asuntos Indígenas, cuenta con facultades jurídicas para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad cen lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 27 fracción X y 43 fracciones V, XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 2, 3 fracción XVI, 4 numeral 1, 5 y 6 fracciones I y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Asuntos Indígenas.

I.5. El licenciado Jesús Emilio de Leo Blanco, acredita su personalidad con el Acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2012, por el que se le habilitó como Encargado del Despacho de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

I.6. Para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Ciudad Administrativa, "Benemérito de las Américas", edificio 3, Andrés Henestrosa, Planta Baja, Carretera Oaxaca – Istmo, K.M, 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

II. DECLARA "EL INALI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de marzo de 2003.

II.2. El Maestro Javier López Sánchez, acredita su personalidad, con el nombramiento, otorgado a su favor por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, como Director General de "EL INALI", de fecha 01 de agosto de 2010, así mismo, cuenta con las facultades suficientes, para suscribir el presente Acuerdo, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indigenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismas que no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas.

II.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.

II.4. Tiene su domicilio en Privada de Relox número dieciséis, quinto piso, Colonia Chimalistac, México Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos legales de este Acuerdo. C.P. 01070.

III. DECLARA "EL CIESAS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

III.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1980, reestructurado como Centro Público de Investigación con fecha 11 de agosto de 2000, y reestructurado nuevamente de acuerdo a la Ley de Ciencia y Tecnología el 5 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la

- J. n8_

8





REDI



3

Federación el 13 de octubre del 2006 que tiene como objeto fomentar la investigación científica y la formación de especialistas en el campo de la Antropología Social.

- III.2. Dentro de su estructura legal orgánica-administrativa cuenta con los elementos humanos, materiales, técnicos y profesionales suficientes para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.
- III.3. La Doctora María Margarita Dalton Palomo, representante legal tiene facultades para suscribir este Acuerdo en su carácter de Directora Regional de la Unidad Pacifico Sur, acreditando esta calidad ante el Notario Público número 175 del Distrito Federal, Esc. No. 19, 521, suscrito en fecha del 22 de julio del año 2011. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 fracción I, del Decreto que reestructuró al CIESAS, la Directora Regional cuenta con las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumento.
- III.4. Cuenta con su registro Federal de Contribuyente que es CIE800912J23.
- III.5. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal, el predio marcado con el número 201 de la calle Federico Ortiz Armengol, Colonia Reforma, C.P. 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

IV. DECLARA "EL ILV" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- IV.1. Es una Asociación Civil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, de fecha 28 de diciembre de 1954, ante la fe del Licenciado Alfonso Román, titular de la Notaría Pública, Número 134, del Distrito Federal, inscrita el 29 de abril de 1969, de la Sección Cuarta, Libro Cuarta, de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 426 y bajo el número 393, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.
- IV.2. Está al servicio de la sociedad, que tiene por objetivo la investigación y enseñanza lingüística, pudiendo al efecto ayudar a quienes traten de hacer esta clase de estudios e investigaciones, suministrándoles literatura y elementos para su estudio, pudiendo enviarlos a los pueblos y lugares cuyas lenguas y variantes deseen investigar; hacer obra científica con los estudios o investigaciones efectuadas, comprendiendo en ella, su publicación en libros, folletos, o periódicos; cooperar y ayudar en cualquier otra forma a instituciones nacionales y extranjeras, oficiales o particulares, cuyos fines o propósitos sean iguales o semejantes a los enunciados.
- IV.3. El Doctor Scott Charles Berthiaume, en su carácter de Presidente, tiene la facultad de suscribir el presente Acuerdo según lo dispuesto en el Testimonio de la Notaria Pública número 227, en el Instrumento 56602, Libro 2177, del año 2010.
- IV.4. Para los fines del presente Acuerdo, señala como su domicilio legal el ubicado en: Catipoato No. 37, Col. Barrio del Niño Jesús, Delegación Tlalpan, C.P. 14080 México, Distrito Federal.

V. DECLARA "EL CENTRO SP-FAHHO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

V.1. Es una Asociación Civil, constituida conforme la escritura pública número 47,683, de fecha 07 de marzo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales, bajo el Folio número 57,703 del 18 de abril de 2002, siendo modificada para quedar con su actual denominación social mediante escritura pública número 52,873 de fecha 14 de abril del 2005, otorgada ante el citado Notario Pública e

I no





inscrita en el Folio número 57,703, en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales.

- V.2. Dentro de su objeto se encuentra realizar y fomentar obras filantrópicas en general, y actividades varias para procurar mejores condiciones de desarrollo a personas desvalidas o marginadas así como, fomentar la educación, promover la cultura, prestar asistencia y servicios varios, comunitarios en especial en el Estado de Oaxaca, sea directamente o en colaboración con otras personas físicas o morales que tengan a su cargo la realización de obras iguales o similares a las que se mencionan, así como de carácter filantrópico.
- V.3. Cuenta con la infraestructura y capacidad legal, administrativa y económica suficiente y necesaria para cumplir las obligaciones que adquiere por virtud de este acuerdo de voluntades.
- V.4. La licenciada Gabriela Torresarpi Marti, en su carácter de apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad por lo establecido en el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de Dominio con Clausula Especial, realizado mediante escritura número noventa y siete mil doscientos noventa y tres, volumen mil quinientos treinta y cuatro, instrumento número noventa y siete mil doscientos noventa y tres, ante la fe del Licenciado Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público número treinta y ocho, de fecha quince de abril de dos mil ocho.
- V.5. Señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Independencia número 904, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. México C.P. 68000.

VI. DECLARA "LA CMPIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- VI.1. Es una Asociación Civil constituida, el día 17 de agosto de 1990, como hace constar la Notaría Pública Número 19, Volumen 58 y Acta 2673, con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 024410, Expediente No. 974739 y folio No. 28260.
- VI.2. Por acuerdo de Asamblea General, impulsan el Movimiento Pedagógico desde hace 17 años, con el propósito de construir alternativas educativas bajo los siguientes 6 principios revalorar y fortalecer las lenguas y culturas originarias, comunalizar la educación, hacer presente la ciencia en las escuelas, humanizar la educación, impulsar la producción y proteger el medio ambiente y por último, hacer presente el arte y la tecnología en las escuelas.
- VI.3. El Profesor Misael Policarpo López, en su carácter de Secretario General, es representante legal, de conformidad con el instrumento número 173, Volumen 7, del Notario Público 124, del Estado de fecha 25 de enero de 2012.
- VI.4. Para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el predio ubicado en la calle El Paraíso número 123, Colonia del Bosque, Santa Lucía del Camino, Oaxaca

VII. DECLARA "EL CEPIADET" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

VII.1. Es una Asociación Civil, debidamente constituída conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Instrumento Notarial número seiscientos cincuenta y nueve, volumen diez, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Guzmán Labastida, Notario Público número treinta y tres, con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Tomo número sesenta y nueve del Libro número cuarenta y ocho, de la Sección Cuarta, relativo a "ASOCIACIONES CIVILES".

J'm'

W.

T is

5

VII.2. Dentro de sus objetos sociales, entre otros es: la promoción y difusión ante las diversas instancias gubernamentales en los tres órdenes de gobierno y no gubernamentales: los servicios de un cuerpo de traductores y defensores con conocimiento de las lenguas indígenas y sus variantes, así como, de su cultura; implementar proyectos para la promoción, conservación, difusión y rescate local, regional, estatal y nacional de todas las costumbres, tradiciones, danzas, bailes regionales, gastronomía, vestimentas, lenguas y en general del patrimonio cultural de las comunidades indígenas.

VII.3. El licenciado Tomás López Sarabia, en su carácter de Presidente y Apoderado legal, cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con el Poder Notarial No. Tres mil cincuenta y dos, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce, protocolizada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Guzmán Labastida, Notario Público número treinta y tres, con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

VII.4. Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes CPI051104PY1. Su Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las OSC (CLUNI) es CPI0511042001C, con número de folio 06-20-1-0208.

VII.5. Para todos los efectos legales del presente Acuerdo, señala su domicilio que se ubica en Calzada Porfirio Díaz, No. 236 Interior 2 Planta Alta, Colonia Reforma, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

VIII. DECLARA "SER" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

VIII.1. Es una Asociación Civil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Instrumento Notarial número diez mil seiscientos, de fecha 27 de mayo de 1988, otorgada ante la fe del Licenciado Octavio Manzano Trovamala Nava, Notario Público número 15, del Estado de Oaxaca, con residencia en la capital del mismo, inscrita el día 7 de julio del mismo año, bajo la partida número 15 y a foja 69, del tomo 7, de la sección cuarta, de sociedades y asociaciones civiles, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro del Estado de Oaxaca.

VIII.2. Tiene como finalidades brindar asesoría, información y apoyo a las autoridades, comunidades y organizaciones comunitarias mixes del estado de Oaxaca, y coordinar esfuerzos con individuos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales a fin de lograr el desarrollo del Pueblo Mixe, así como, apoyar a las comunidades en la satisfacción de sus aspiraciones humanas, culturales, económicas y políticas.

VIII.3. El Profesor Silvestre Ocaña López, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil de Servicios del Pueblo Mixe A.C. cuenta con las facultades que le otorgan el artículo 16 de los estatutos de la Asociación, en la fracción II que lo faculta para representarlo en todo acto legal, ante instituciones públicas y privadas y ante personas morales o físicas, para suscribir el presente Acuerdo, que constan en el Instrumento Notarial número 9,629, Volumen 127, protocolizado ante el Notario Público número sesenta y tres del Estado de Oaxaca, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

VIII.4. Para fines del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Primera Privada de Sabinos No. 113, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca, C.P. 68050.

IX. DECLARA "VE'E TU'UN SAVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

-t n8 all

Pros.



IX.1. Es una Asociación Civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Instrumento Notarial número tres mil ciento diecinueve, de fecha treinta y uno de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Isauro Tomás Cervantes Cortés, Notario Público número setenta y uno en el Estado; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la propiedad del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, bajo el registro número veintiuno en los libros de la Sección Cuarta referente a "Asociaciones Civiles" el día quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

IX.2. Tiene por objeto, entre otros, abordar el estudio sistemático y científico de Tu'un Savi en los aspectos fonético, fonológico, morfológico, semántico y lexicográfico.

IX.3. Su es la Ciudadana Bernardina Santiago Rojas, en su calidad presidente y apoderado legal, cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en la Clausula Quinta del instrumento notarial numero dos mil novecientos noventa y siete volumen cincuenta y dos protocolizado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Guzmán Labastida, Notario Público número treinta y tres del Estado de Oaxaca.

IX.4. Para los fines del presente Acuerdo, señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle Itandehui número dos, fraccionamiento Italu, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. C. P. 69800.

X. DECLARA "LA UNTI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

X.1. Es una Asociación Civil legalmente constituida y registrada en la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuya protocolización de acta constitutiva se llevó a cabo el día 19 de Julio del año 1995, ante el Notario Público número dos de dicha entidad y que quedó registrada en el Volumen Centésimo Segundo (CII), número de Acta 4970, registrada ante el Registro Público de la Propiedad de la misma Ciudad.

X.2. Tiene por objeto, el realizar la traducción de la Biblia al idioma o lengua materna, entre las que se encuentran el otomí, náhuatl, mazahua, amuzgo, huasteco, tepehua, purépecha, mayo, mixteco o cualquier otro que se hable en la República Mexicana; alfabetizar a cualquier población en la lengua materna; la elaboración de diccionarios del español a la lengua materna y de la lengua materna al español; lograr la suscripción de apoyos de colaboración del gobierno, de la iniciativa privada o instituciones homólogas con el propósito de coadyuvar a los fines sociales de la asociación; comprar o en cualquier forma lícita adquirir, construir, arrendar, hipotecar, ceder, adquirir por usufructo o en cualquier otra forma propiedades, muebles o inmuebles o derechos reales que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo cualquiera de los objetos sociales; en general, celebrar toda clase de actos o contratos, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos convenientes y necesarios para el cumplimiento de su cometido, sin que en ningún caso tenga por objeto obtener lucro alguno, sino asegurar a prestación de los servicios sociales objeto de la organización.

X.3. La ciudadana Bibiana Mendoza Garcia, tiene a su favor poder general y amplio para la representación en todo tipo de actos, otorgado ante el Notario Público Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, Alberto T. Sánchez Colin y que dicho poder quedó asentado en el libro Ochocientos Cincuenta y Uno, escritura número treinta mil ciento cincuenta, del Distrito Federal el día veinticuatro de junio del año dos mil cinco.

X.4. Para los fines del presente Acuerdo, señala como domicilio el inmueble ubicado en la Calle 37, No.46, Col. Ampliación las Águilas, Ciudad Nezahualcoyotl, Edo. De México, C.P.

mo

12

57900. Y que el Registro Federal de Contribuyentes-RFC, es: UNT950621953, clave CLUNI: UNT95062113010.

XI.- DECLARA "EL CEA-UIIA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

XI.1. Es una Asociación Civil, constituida mediante Acta de Asamblea protocolizada mediante instrumento número quince mil novecientos cincuenta, Volumen Número DCCXXVIII, de fecha doce de enero del año dos mil cinco, ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número setenta y ocho, del Estado de Oaxaca, inscrita bajo el registro número uno del Libro de la Sección Cuarta "Sociedades Civiles y Asociaciones", del Registro Público de la Propiedad de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca, con fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco.

XI.2. Dentro de sus objetivos están: Implementar actividades de investigación, docencia, difusión y promoción sobre las diversas características culturales del pueblo mixe y de otros pueblos indígenas del país, de conformidad con los objetivos y líneas de trabajos aprobados por la Asociación, así como, realizar convenios, acuerdos y contratos que directa o indirectamente permitan la realización de los objetivos de la Asociación.

XI.3. El Maestro José de Jesús Maldonado García, en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el punto número cuatro (4) del Acta Constitutiva citada anteriormente, en donde se le concede Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con Clausula Especial.

XI.4. Señala como domicilio legal para efectos del presente Acuerdo, el conocido sin número en Jaltepec de Candayoc, San Juan Cotzocon, Oaxaca. Código Postal 70212.

XII. DECLARAN "LAS PARTES":

XII.1. Se reconocen con personalidad, capacidad jurídica y presupuestal con la cual comparecen a la celebración del presente Acuerdo. Así mismo, manifiestan estar de acuerdo en realizar las actividades conjuntas y cumpliendo todos los requisitos consignados en su respectiva normatividad. Finalmente, expresan que es su voluntad celebrar este Acuerdo.

XII.2. Afirmando que los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos, y con ello un pleno respeto a sus lenguas, culturas y tradiciones, "LAS PARTES" convienen que es su voluntad y compromiso, coordinar programas, proyectos y acciones para la preservación, revitalización, desarrollo y fortalecimiento de la identidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas de Oaxaca, para lo cual aceptan obligarse en términos de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO, OBJETO.

"LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones y competencias acuerdan sumal sus capacidades, acciones y recursos para la generación y articulación de procesos de reflexión, análisis y evaluación, así como, la implementación de acciones específicas para la preservación, revitalización, desarrollo y el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas de Oaxaca.

En este marco, "LAS PARTES" se comprometen a realizar las siguientes acciones:

13

> 2

 a) Coordinar e implementar actividades de asesoría, investigación, documentación, difusión, promoción e intervención, relacionadas con las culturas y lenguas indígenas del Estado;

 b) Apoyar y acompañar las iniciativas comunitarias y regionales para el rescate, fortalecimiento y desarrollo de las culturas y lenguas indígenas del Estado;

 Diseñar e implementar estrategias y acciones encaminadas al rescate y revitalización de las culturas, lenguas indígenas y algunas de sus variantes lingüísticas en vías de desaparición;

d) Participar en la revisión y evaluación de las normas, políticas públicas, programas y acciones en todos los niveles de gobierno en materia de derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas;

e) Proponer reformas jurídicas, institucionales y administrativas, en materia de derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas y procesos de interculturalidad;

f) Organizar, implementar y difundir las conmemoraciones relativas a los pueblos indígenas, en particular el Día Internacional de la Lengua Materna y Día Internacional de los Pueblos Indígenas;

g) Coordinar, realizar y promover seminarios, diplomados, conferencias, cursos, talleres y todas las actividades encaminadas al logro del objeto del presente Acuerdo;

h) Gestionar recursos materiales y financieros ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales, estatales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo;

Para alcanzar el objeto del presente Acuerdo, se buscará la vinculación, participación, interacción y promoción con las autoridades comunitarias, municipales y regionales de los pueblos indígenas; instituciones públicas de los tres niveles de gobierno; instituciones académicas y de investigación y organizaciones civiles, que trabajen en los ámbitos de las culturas y las lenguas de los pueblos indígenas de Oaxaca.

Tratándose de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, que suscriben el presente Acuerdo, los recursos a utilizarse serán los asignados en los Programas Operativos Anuales correspondientes.

SEGUNDO. MECANISMO DE COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

"LAS PARTES", acuerdan crear el Comité Interinstitucional para las Culturas y Lenguas Indígenas de Oaxaca, en lo sucesivo "EL COMITÉ", como instancia colegiada de decisión, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación, para cumplir los fines del presente Acuerdo y las actividades relativas al fortalecimiento y desarrollo de las culturas y lenguas indígenas del Estado. Estará integrado por un representante de cada una de las instituciones firmantes, debiendo reunirse periódicamente de conformidad con las disposiciones de su reglamento interno.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, "EL COMITÉ" podrá crear las comisiones y grupos de trabajo que correspondan, a fin de atender los asuntos específicos derivados del presente Acuerdo.

t no an

"EL COMITÉ" tendrá una Coordinación General, cuyo mandato será coordinar y dar seguimiento a los acuerdos y tareas convenidos. En particular, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Representar y vincular institucionalmente al Comité;
- 2. Convocar y presidir las reuniones;
- 3. Gestionar recursos materiales y financieros por mandato del Comité;
- 4. Coordinar las comisiones y grupos de trabajo que designe el Comité;
- 5. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación; y
- 6. Las demás que el Comité acuerde;

Esta Coordinación, estará integrada por tres instituciones, una instancia pública estatal, una institución académica o de investigación y una organización indígena.

TERCERO. ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Cuando "EL COMITÉ" así lo determine, se suscribirán los acuerdos específicos que correspondan, a fin de dar debido cumplimiento e implementación a los fines derivados del presente Acuerdo.

CUARTO. ADHESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que otras instituciones públicas sean federales, estatales y municipales; instituciones académicas o de investigación, así como organizaciones de los pueblos indígenas y de la sociedad civil que trabajan sobre los temas de culturas y lenguas indígenas del Estado, podrán adherirse al presente Acuerdo y bajo las condiciones específicas que en su caso llegasen a requerirse.

QUINTO. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos totales o parciales de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

SEXTO. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente Acuerdo, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil, laboral o compromisos de ese orden con motivo de su celebración, y no se dará lugar a la figura de patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMO, CONFIDENCIALIDAD.

El presente Acuerdo, deberá ser tratado en forma confidencial por cada una de LAS PARTES". Queda prohibida la divulgación, total o parcial, por cualquier medid, de información, así como los planes y comunicaciones formales e informales que se susciten entre "LAS PARTES" a propósito de la ejecución de este Acuerdo, a terceros que no forman parte del presente.

La presente obligación de confidencialidad, sin embargo, está sujeta en su alcance y cumplimiento a los principios y directrices que establecen la Ley Federal y Estatal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

t no E





"LAS PARTES" acuerdan que queda prohibida por cualquier medio, fuente, acto o título, la cesión total o parcial, la transferencia total o parcial, la subrogación total o parcial, subcontratación total o parcial o la tercerización total o parcial, de los derechos, obligaciones, prestaciones y productos que se establecen en el presente Acuerdo para cada una de las "LAS PARTES".

NOVENO. MODIFICACIONES.

El presente Acuerdo, podrá ser revisado y en su caso modificado cuando "LAS PARTES" consideren oportuno replantear los compromisos establecidos, mediante acuerdos modificatorios, mismas que deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Acuerdo podrá darse por terminado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna, para cualquiera de "LAS PARTES", debiéndose notificar con 30 días de anticipación mediante escrito que manifieste el motivo de la terminación.

DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.

El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción hasta el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEGUNDO. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este Acuerdo, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES", asimismo, se establece de manera obligatoria acudir a la conciliación para dirimir cualquier controversia que pudiera suscitarse.

DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN.

El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al día siguiente de su suscripción.

Leido el presente Acuerdo y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, suscriben en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiún días del mes de febre del año dos mil trece.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

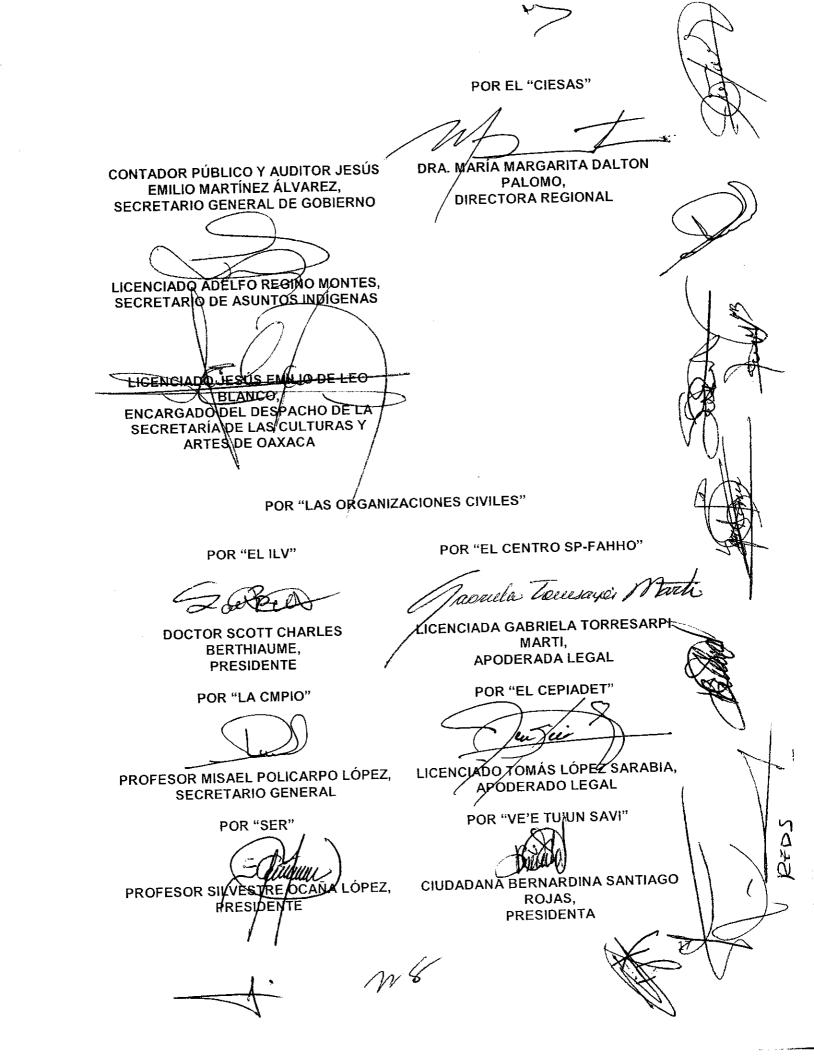
CENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGINO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXAČA

POR EL "IN

MAESTRO JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL



POR "LA UNTI"

POR "EL CEA-UIIA"

CIUDADANÁ BIBIANA MENDOZA GARCÍA, APODERADA LEGAL MAESTRO JOSÉ DE JESÚS MALDONADO GARCÍA, APODERADO LEGAL

TESTIGOS DE HONOR

POR EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

LICENCIADO ROGELIO RODRÍGUEZ RUIZ, DIRECTOR GENERAL POR LA ESCUETA NORMAL BILINGÜE E INTERCULTURAL DE OAXACA

PROFESOR ESTEBAN GARCÍA LUIS, DIRECTOR

POR EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL E INTERCULTURAL DE OAXACA

CIUDADANO SAULI CENTE VÁZQUEZ, DIRECTO GENERAL

POR EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATÉNCIÓN AL MIGRANTE,

CIUDADANO RUFINO ESTEBAN DOMÍNGUEZ SANTOS, DIRECTOR GENERAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ANTROPÓLOGO ENRIQUE GERARDO FERNÁNDEZ DÁVILA, DIRECTOR DEL CENTRO OAXACA INAH.

POR LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN

LICENCIADO. JOSÉ ERANCISCO RUBÉN ORTEGA CAJIGAS, DIRECTOR GENERAL

> POR EL CENTRO ACADÉMICO Y CULTURAL SAN PABLO

MAESTRO MICHAEL SWANTON, COORDINADOR GENERAL

POR EL CENTRO DE DESARROLLO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DE OAXACA

MAESTRO AMADOR TEODOCIO OLIVARES, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

LINGUÍSTICA

18

POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA TÍNEZ GARCÍA, MAESTRO TO ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO DE COLABORICIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESERVACIÓN, REVITALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CULTURAS Y LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE OAXACA, QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y LENGUAS DE LOS PUEBLOS INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NA CIONAL DE LAS CULTURAS Y SOBERANO DE LAS CULTUR OAXACA, QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS; EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL; EL INSTITUTO LINGÜÍSTICO DE VERANO ASOCIACIÓN CIVIL; LA FUNDACIÓN ALFREDO HARP HELÚ OAXACA, ASOCIACIÓN CIVIL; LA COALICIÓN DE MAESTROS Y PROMOTORES INDÍGENAS DE OAXACA, ASOCIACIÓN CIVIL; CIVIL; EL CENTRO PROFESIONAL INDÍGENA DE ASESORÍA DEFENSA Y TRADUCCIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL; SERVICIOS DEL PUEBLO MIXE, ASOCIACIÓN CIVIL; LA ACADEMIA DE LA LENGUA MIXTECA VE'E TU'UN SAVI SERVICIOS DEL PUEBLO MIXE, ASOCIACIÓN CIVIL; LA ACADEMIA DE LA LENGUA MIXTECA VE'E TU'UN SAVI ASOCIACIÓN CIVIL; LA UNIÓN NACIONAL DE TRADUCTORES INDÍGENAS ASOCIACIÓN CIVIL; EL CENTRO DE ESTUDIOS AYUUK-UNIVERSIDAD INDÍGENA INTERCULTURAL AYUUK ASOCIACIÓN CIVIL. 19

CERTIFICACIÓN

LIC. NOEMÍ ELENA RAMÓN SILVA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2010
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA COPIA SIMPLE DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESERVACIÓN, REVITALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CULTURAS Y LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE OAXACA, QUE SE CELEBRÓ EL 21 DE FEBRERO DE 2013, Y QUE CONSTA DE DIECINUEVE PÁGINAS ÚTILES, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, CON LA QUE COMPARÉ Y TUVE A LA VISTA
SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE
Guss

LIC. NOEMÍ ELENA RAMÓN SILVA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y EL LICENCIADO FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ Y EL SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS, LICENCIADO ADELFO REGINO MONTES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2°, apartado A, fracción IV, "...reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:...Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad." Asimismo, en la fracción VIII, del mismo apartado garantiza el derecho a "Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura."
- II. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en los siguientes preceptos establece: "Artículo 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación...Artículo 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno,-Federación, Entidades Federativas y Municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales... Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos/

Mark H



órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular siguientes:...Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;...Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;...Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias;...Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;...Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;... Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;...Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;...Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;...Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación,..."

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que "El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran"; y reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los: "Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques". En particular establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a "...la protección...de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad" y cuando "En los juicios en que un indígena o un afromexicano sea parte, las autoridades se asegirarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa...".



- IV. La ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en diversas disposiciones establece: "Artículo 20.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Estado, a través de sus Instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos apoyará a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales...incluyendo...tecnologías, artes. artesanías. expresiones musicales, literatura oral y escrita... Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección sus...manifestaciones de culturales. comprendidos...el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños y artes visuales y dramáticas. Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura."
- V. En el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el apartado (6.4.) Lengua, cultura e identidad indígena establece como uno de sus objetivos: (6.4.4) "Promover la revitalización y el desarrollo de las diversas manifestaciones culturales indígenas y afromexicanas, a través de la investigación, planeación, coordinación e instrumentación de políticas y acciones que fortalezcan la identidad cultural y diálogo intercultural entre los diversos actores de la sociedad". Así mismo contempla como estrategia la "Revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas".

Sobre la base normativa federal y estatal antes mencionadas y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, vemos con total pertinencia la firma de un convenio marco de colaboración para el reconocimiento, revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas del Estado de Oaxaca.



DECLARACIONES

I. "El INALI" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. El Doctor Javier López Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representado, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismas que no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas, en los términos de su nombramiento otorgado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.3. El Licenciado Fabricio Julián Gaxiola Moraila, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en la Escritura Pública 50,075 del 30 de marzo del 2005, otorgada ante la fe del notario público 133 del Distrito Federal, Lic. Héctor G. Galeano Inclán.
- I.4. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14 inciso I), establece que "EL INALI" cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
- I.6. Tiene su domicilio en Privada del Relox número 16, piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este Convenio.



II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo y 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. El Licenciado Gabino Cué Monteagudo, acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado, de fecha 01 de Diciembre de 2010, en la que rindió Protesta de Ley, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el Periodo Constitucional 2010-2016, asimismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracciones XIX, XXVI y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 6 primer párrafo y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias, entidades y órganos auxiliares que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones vigentes en el Estado.
- II.4. El Licenciado Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario General de Gobierno, de fecha 15 de abril de 2013, ratificado por el Honorable Congreso del Estado, el 17 del mismo mes y año en curso; asimismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.5. El Licenciado Adelfo Regino Montes, en su carácter de Secretario de Asuntos Indígenas, tiene intervención en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 1, 3 fracción 1, 10, 15 primer párrafo, 27 fracción X y 43 fracciones V y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



II.6. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio al ubicado en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Carretera Oaxaca Istmo km. 11.5, SN 7,Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, código postal 68270.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente instrumento.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio y manifiestan que no existen vicios del consentimiento como dolo, mala fe, violencia y lesión, siendo su voluntad suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**", a efecto de realizar un conjunto de medidas y acciones para el reconocimiento, revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que para el debido cumplimento, objeto del presente convenio, formalizarán los instrumentos específicos para el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca.

TERCERA. MECANISMO DE COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en crear un Comité Técnico, para el debido cumplimiento del presente Convenio, mismo que tendrá funciones que se detallarán en los instrumentos específicos.

cuarta. Adhesión. "Las partes" acuerdan que otras instituciones públicas sean federales, estatales y municipales; instituciones académicas o de investigación, así como organizaciones de los pueblos indígenas y de la sociedad civil que trabajan sobre los temas de lenguas y culturas indígenas del Estado, podrán adherirse al presente convenio marco de colaboración y bajo las condiciones específicas que en su caso llegasen a requerirse.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados de las partes, ya sea en forma escrita o









verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados de este Convenio, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente mientras dure su objeto, hasta el día 31 de octubre de 2016.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado parcialmente, por voluntad expresa de "LAS PARTES", las modificaciones se harán por escrito con treinta días de anticipación, pasando a formar parte integrante del mismo, sin que ello implique novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, en el entendido de que estas tendrán como único fin, perfeccionarse y coadyuvar para el cabal cumplimiento del mismo.

NOVENA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. El personal que participe, de cada una de "LAS PARTES" en la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en éste sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra, deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en el numeral 1.6 para "EL INALI" y en el numeral 11.6 para "EL GOBIERNO DEL ESTADO", del apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de "LA PARTES" cambie de domicilio y no lo informe a otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.



Se considerará hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aun previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que lo motivó.

Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de obligaciones derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto deberá dar aviso a la otra, a la brevedad que la situación se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del citado supuesto. En caso de que "LAS PARTES" no den aviso de la existencia del mismo, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

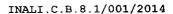
DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a resolver de común acuerdo respecto de cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su valor y alcance legal, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de febrero de 2014, en el entendido de que cada original es el mismo instrumento.

POR "EL⊲ÑALI"

DOCTOR JAVIER LOREZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO





LICENCIADO FABRICIO JULIAN GAXIOLA MORAILA APODERADO LEGAL LICENCIADO ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO ADELRO REGINO MONTES SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA EL RECONOCIMIENTO, REVITALIZACIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICACIÓN

LIC. NOEMÍ ELENA RAMÓN SILVA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2010
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO INALI.C.B.8.1/001/2014, QUE SE CELEBRÓ EL 24 DE FEBRERO DE 2014, Y QUE CONSTA DE NUEVE PÁGINAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, CON LA QUE COMPARÉ Y TUVE A LA VISTA
SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

LIC. NOEMÍ ELENA RAMÓN SILVA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL DISEÑO Y LA **INSTITUCIONALES** PARA **MECANISMOS** CREACIÓN DE REVITALIZACIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y EL LICENCIADO FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SAI OAXACA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que "EL INALI" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", el día 24 de febrero de 2014, suscribieron un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, con el objeto de establecer las bases de colaboración, a efecto de realizar en conjunto de medidas y acciones para el reconocimiento, revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas del Estado de Oaxaca.

DECLARACIONES

I. "El INALI" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.



- I.2. El Doctor Javier López Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representado, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismas que no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas, en los términos de su nombramiento otorgado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
- I.3. El Licenciado Fabricio Julián Gaxiola Moraila, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en la Escritura Pública 50,075 del 30 de marzo del 2005, otorgada ante la fe del notario público 133 del Distrito Federal, Lic. Héctor G. Galeano Inclán.
- I.4. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14 inciso I), establece que "EL INALI" cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
- 1.6. Tiene su domicilio en Privada del Relox número 16, piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este Convenio.

II. "LA SAI OAXACA" declara que:

- II.1. Su creación fue establecida el trece de febrero de dos mil uno y ratificada por la Quincuagésima Séptima Legislatura, mediante decreto número 276 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día diecisiete de marzo del mismo año, con el fin de cumplir con la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.
- II.4. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, teniendo como responsabilidad fundamental vigilar el cabal cumplimiento de los preceptos y mandatos contenidos en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la cual es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como cumplir y hacer cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 1,

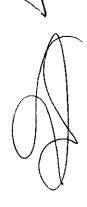


fracción I, 6, 9, 10, 27 fracción X y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones, acuerdos y órdenes del titular del ejecutivo, con el propósito de instrumentar las medidas y procedimientos necesarios con la concurrencia de las dependencias gubernamentales, para asegurar el desarrollo integral, sustentable y pluricultural, bienestar y defensa de los pueblos y comunidades indígenas del estado, privilegiando el diálogo, la consulta, su libre determinación y el pleno reconocimiento de los derechos constitucionales.

- II.6. El Licenciado Adelfo Regino Montes, en su carácter de Secretario de Asuntos Indígenas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 1, 3 fracción 1, 10, 15, 27 fracción X y 43 fracciones V y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Asuntos Indígenas, y de acuerdo al nombramiento que le fue conferido por el titular del Poder Ejecutivo Licenciado Gabino Cué Monteagudo, con fecha primero de mayo del año 2011.
- **II.7.** Dispone de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales suficientes para atender las responsabilidades que asume por virtud del presente Convenio.
- II.8. Que para los efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en la Ciudad administrativa "Benemérito de las Américas", edificio 3 "Andrés Henestrosa", planta baja, carretera Oaxaca-Istmo km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente instrumento.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio y manifiestan que no existen vicios del consentimiento como dolo, mala fe, violencia y lesión, siendo su voluntad suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" convienen en coordinar sus acciones para la elaboración de la propuesta de Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas del Estado de Oaxaca, que tendrá por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, así como el diseño y la creación de mecanismos institucionales para la revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas del Estado.

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, se buscará la vinculación, participación e interacción con las autoridades comunitarias, municipales y regionales de los pueblos indígenas; instituciones públicas de los tres niveles de gobierno; instituciones académicas y de investigación y organizaciones civiles, que trabajen en el ámbito de las lenguas de los pueblos indígenas de Oaxaca.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS:

- A. Diseñar e implementar estrategias y acciones encaminadas al reconocimiento, revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas del estado de Oaxaca y de sus variantes lingüísticas en vías de desaparición;
- **B.** Coordinar e implementar actividades de asesoría, investigación, documentación, difusión, promoción e intervención relacionadas con las lenguas indígenas del Estado;
- **C.** Proponer reformas jurídicas, institucionales y administrativas en materia de derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas;
- D. Aportar sus respectivas capacidades técnicas para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio;
- E. Designar a las personas responsables de cada una de las partes para dar seguimiento a los compromisos contraídos en este Convenio, y
- F. Notificar por escrito a la contraparte, en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la misma para determinar, conjuntamente, si se continúa o se cancela alguna acción específica derivada del presente Convenio.



TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SAI OAXACA".

- **A.** Designar representantes, quienes integrarán la instancia establecida en la Cláusula Quinta del presente Convenio;
- **B.** Proporcionar los espacios de trabajo y equipos necesarios para el desarrollo de las reuniones de trabajo;
- C. Cubrir los gastos conforme a su disponibilidad presupuestal de transporte, hospedaje y alimentación necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Convenio;
- **D.** Proporcionar los servicios de organización y gestión necesarios para alcanzar el objetivo de este Convenio, y
- E. Dar seguimiento puntual en la revisión y retroalimentación de los avances relacionados con las actividades derivadas del Convenio.

CUARTA, COMPROMISOS DE "EL INALI".

- A. Designar representantes, quienes integrarán la instancia establecida en la Cláusula Quinta del presente Convenio;
- **B.** Proporcionar los espacios de trabajo y equipos necesarios para el desarrollo de las reuniones de trabajo;
- C. Cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Convenio;
- **D.** Proporcionar los servicios de organización y gestión necesarios para alcanzar el objetivo de este Convenio, y
- E. Dar seguimiento puntual en la revisión y retroalimentación de los avances relacionados con las actividades derivadas del Convenio;

QUINTA. MECANISMO DE COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan crear un Comité Técnico de Expertos para la elaboración de la propuesta de Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de Oaxaca. Estará integrado por expertos en la materia, pertenecientes a los pueblos indígenas, las instancias gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas y de investigación.



Para el debido cumplimiento de sus funciones podrá crear las comisiones y grupos de trabajo que correspondan.

La propuesta de Ley elaborada por el Comité Técnico de Expertos será entregada al Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca y a otras instancias específicas que correspondan, a fin de consensar su contenido y que gocen de la mayor legitimidad y respaldo. Hecho lo anterior, será presentada al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su correspondiente envío al Congreso del Estado.

SEXTA. ADHESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que otras instituciones públicas sean federales, estatales y municipales; instituciones académicas o de investigación, así como organizaciones de los pueblos indígenas y de la sociedad civil que trabajan sobre los temas de lenguas y culturas indígenas del Estado, podrán adherirse al presente Acuerdo y bajo las condiciones específicas que en su caso llegasen a requerirse.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados de las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados de este Convenio, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

NOVENA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia de un año, a partir de su firma y pudiendo ser refrendado por un periodo igual, mismo que no podrá exceder del día 31 de octubre de 2016.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado parcialmente, por voluntad expresa de "**LAS PARTES**", las modificaciones se harán por escrito con treinta días de anticipación, pasando a formar parte integrante del mismo, sin que ello implique novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, en el entendido de que estas tendrán como único fin, perfeccionarse y coadyuvar para el cabal cumplimiento del mismo.



DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal que participe, de cada una de "LAS PARTES" en la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra, deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en el numeral I.6 para "**EL INALI**" y en el numeral II.8 para "**LA SAI OAXACA**", del apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de "LA PARTES" cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.

Se considerará hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aún previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que lo motivó.

Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de obligaciones derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto deberá dar aviso a la otra, a la brevedad que la situación se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del citado supuesto. En caso de que "LAS PARTES" no den aviso



de la existencia del mismo, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

DECIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a resolver de común acuerdo respecto de cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del objeto del presente Convenio. Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de febrero de 2014, en el entendido de que cada original es el mismo instrumento.

POR "EL INALI"

POR "LA SAI OAXACA"

DR. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ DIRECTÖR GENERAL

LIC ADELFO REGINO MONTES SECRETÁRIO DE ASUNTOS **INDÍGENAS**

MORAILA APCDERADO LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL DISEÑO Y LA CREACIÓN DE MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA LA REVITALIZACIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICACIÓN

LIC. NOEMÍ ELENA RAMÓN SILVA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2010
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO INALI.C.B.8.1/002/2014, QUE SE CELEBRÓ EL 24 DE FEBRERO DE 2014, Y QUE CONSTA DE OCHO PÁGINAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, CON LA QUE COMPARÉ Y TUVE A LA VISTA
SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

LIC. NOEMÍ ELENA RAMÓN SILVA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS